



**APRUEBA MODIFICACIÓN AL CONVENIO
CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL
DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y AGENCIA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE**



VALPARAÍSO 23.03.2012 1400

EXENTA N°

VISTOS:

Estos antecedentes; la Resolución Exenta N° 6273 de 31 de Diciembre de 2009, que aprueba el Convenio celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Agencia de Cooperación Internacional de Chile y su modificación de fecha 12 de Agosto de 2010; Modificación al convenio referido, suscrita el 25 de enero de 2012; la Minuta N° 05s/30 de la Coordinadora del Área de Artesanía enviada al Ministro Presidente y reenviada al Departamento Jurídico con fecha 2 de febrero de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también denominado "el Consejo", es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;

Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado y de conformidad al numeral 9 del artículo 3° de la misma Ley, el Consejo detenta, dentro de sus funciones, la de establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura.

Que, de acuerdo al artículo 17° del Título III de la Ley N° 18.989 que crea el Ministerio de Planificación y Cooperación, la Agencia de Cooperación Internacional de Chile es un Servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es apoyar los planes, programas, proyectos y actividades de desarrollo que impulse el Gobierno, mediante la captación, prestación y administración de recursos de cooperación internacional.

Que, el literal e) del artículo 19 de la misma ley, establece que la Agencia de Cooperación Internacional de Chile en cumplimiento de sus fines promueve, patrocina, administra o coordina convenios de estudios y programas de becas de formación, capacitación o perfeccionamiento.

Que, en el marco del Acuerdo de Asociación Estratégica suscrito entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos -en adelante también denominado "el AAE"-, suscrito el 26 de Enero de 2006, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 376, de 23 de Noviembre del mismo año, de RR.EE. y publicado en el Diario Oficial el 10 de Febrero de 2007, la Comisión Especial de Cooperación de dicho acuerdo, en su Segunda Sesión Extraordinaria para la revisión y aprobación de los Proyectos de la Segunda Convocatoria del Fondo Conjunto de Cooperación, de fecha 12 de Noviembre de 2008, aprobó la ejecución del Proyecto "Programas de Apoyo para Artesanos/as en procesos Productivos, Calidad y Diseño".

Que, el "Programa de Apoyo para Artesanos/as en procesos Productivos, Calidad y Diseño" tiene por objetivo generar un plan estratégico de



intervención en localidades y rubros artesanales chilenos, identificando los problemas de producción, calidad y diseño tanto en Chile como en México, a través de profesionales chilenos de la Fundación Artesanías de Chile y profesionales mexicanos del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART) de México, quienes respectivamente podrán fortalecer su capacidad para emprender acciones tendientes a mejorar la gestión institucional, permitiendo que los artesanos chilenos y mexicanos puedan mejorar la producción y comercialización de sus productos en los rubros del tallado en madera, cerámica, textilera y trabajo en cobre.

Que, de conformidad a lo anterior, la Agencia de Cooperación Internacional de Chile y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, han celebrado con fecha 09 y 26 de Octubre de 2009 respectivamente, un convenio donde establecen que la ejecución del proyecto y la transferencia de recursos, instrumento que es aprobado por Resolución Exenta N° 6273 de 31 de Diciembre de 2009.

Que, mediante comunicaciones de 13 y 15 de septiembre de 2011, y Oficio Ord. N° 10/ 2752 de 1° de diciembre de 2011 de la AGCI, y de conformidad a lo estipulado en la cláusula octava del convenio celebrado con fecha 09 y 26 de Octubre de 2009 por las partes, éstas acordaron modificar el referido instrumento, mediante acuerdo de 25 de enero de 2012, que se aprueba por el presente acto administrativo.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, especialmente lo señalado en sus artículos 2°, 3° N° 10) y 9° N° 2); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución Exenta N°6273 de 2009 que Aprueba Convenio celebrado entre el Consejo y la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, **vengo en dictar la siguiente:**

RESOLUCION:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase la Segunda Modificación, suscrita con fecha 25 de enero de 2012, al Convenio celebrado con fecha 09 y 26 de Octubre de 2009 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, que es del siguiente tenor:

SEGUNDA MODIFICACIÓN

AL

CONVENIO

Entre

LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE

Y

EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Proyecto:

"Programa de Apoyo a Artesanos/as en Procesos Productivos, Calidad y Diseño"

En Santiago, a 25 días del mes de Enero de 2012, entre la **AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE**, en adelante también denominada "**la Agencia**" o "**AGCI**", representada por su Director Ejecutivo, don Jorge Daccarett Bahna, chileno, cédula nacional de identidad N° 8.771.629-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N° 180, Piso 8°, Santiago, por una parte; y por la otra, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, en adelante también denominado "**el CONSEJO**" o "**CNCA**", representado por su Ministro Presidente don Luciano Cruz-Coke, Carvallo, chileno, cédula nacional de identidad N° 10.031.381-2, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, Valparaíso, han acordado lo siguiente:

CONSIDERANDO:



1. Que, en el marco del Acuerdo de Asociación Estratégica suscrito entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos - en adelante también denominado "el AAE" -, suscrito el 26 de Enero de 2006, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 376, de 23 de Noviembre del mismo año, de RR.EE. y publicado en el Diario Oficial el 10 de Febrero de 2007, la Comisión de Cooperación consagrada en su Artículo 5.1.b, en su Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 12 de Noviembre de 2008, aprobó la ejecución, con imputación a los recursos del "Fondo Conjunto de Cooperación Chile-México" - en adelante "el Fondo" -, del Proyecto "Programa de Apoyo a Artesanos/as en Procesos Productivos, Calidad y Diseño" - en adelante denominado "el Proyecto"-, seleccionado con arreglo a lo dispuesto en la letra f) del Artículo V del Reglamento de la Comisión de Cooperación, en relación con lo establecido en numeral 4 del Artículo 10 del AAE.
2. Que, en mérito de lo anterior, AGCI y el CONSEJO suscribieron con fecha 09 y 26 de Octubre de 2009 respectivamente, un convenio para la ejecución del Proyecto citado en el párrafo precedente, aprobado mediante Resolución Exenta N° 755, de 12 de Noviembre de 2009, de Finanzas, de AGCI y Resolución Exenta N° 06273, de 31 de Diciembre de 2009, del CNCA.
3. Que, con fecha 12 de agosto de 2010, AGCI y el CONSEJO acordaron modificar el Convenio referido en el numeral precedente, de conformidad con lo estipulado en la cláusula octava, precisando tanto la fecha de inicio de la ejecución del Proyecto como aquella a partir de la cual se contará el plazo de duración para la total ejecución del mismo; incorporando estipulaciones destinadas a reglar las solicitudes de modificación del convenio, relativas a la ampliación del plazo de duración y del presupuesto total del Proyecto, como asimismo, agregando disposiciones a las que se sujetarán las Partes para el caso que el Consejo requiera celebrar convenios con otras entidades distintas de la Agencia, para la ejecución del Proyecto.
4. Que, el instrumento modificatorio signado en el numeral anterior, fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 4510, de 06 de Octubre de 2010, del CNCA y Resolución Exenta N° 510, de 02 de Noviembre de 2010, de Finanzas, de AGCI.
5. Que, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero, quinto y sexto de la cláusula octava del convenio y sus modificaciones posteriores, el CONSEJO no podrá efectuar una propuesta de modificación en cuanto a la duración del Proyecto, salvo que dicha solicitud sea fundada en caso fortuito o fuerza mayor, lo cual será calificado por AGCI; propuesta que, en todo caso, deberá constar por escrito y ser remitida a AGCI dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en el cual se origine el evento fortuito o imprevisto que motive fundadamente la solicitud de modificación. Dicha solicitud de modificación no podrá implicar una ampliación del período establecido para la ejecución del Proyecto superior a tres meses.
6. Que, mediante cartas de fechas 13 de octubre de 2011 y 12 de enero de 2012, el Ministro Presidente del CONSEJO solicitó a AGCI una modificación del convenio y sus modificaciones posteriores, en términos de extender el plazo total de ejecución del Proyecto, por un período de tres meses, esgrimiendo como fundamento razones de fuerza mayor que obligaron a los ejecutores del "Programa de Apoyo a Artesanos/as en Procesos Productivos, Calidad y Diseño", a postergar la planificación original para la ejecución de una etapa del componente técnico del Proyecto correspondiente a la visita de artesanos mexicanos, con la finalidad de participar del trabajo en terreno, conforme a los diagnósticos previamente levantados, componente fundamental para la implementación completa del antedicho programa.
7. Que, las razones de fuerza mayor que fundamentan la solicitud de modificación del CONSEJO, de conformidad con las comunicaciones señaladas en el numeral precedente, están referidas al cambio de la contraparte operativa del Proyecto, en la entidad ejecutora en México, el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART), organismo que hasta el 12 de enero de 2012, no había designado un coordinador responsable de la selección de los artesanos que viajarían a Chile, como asimismo, de la solicitud de fondos para tales efectos, antecedentes que deben ser establecidos, de conformidad con el convenio y sus anexos, con treinta días de anticipación.
8. Que, habiendo constatado la Agencia que la solicitud de modificación presentada por el CONSEJO, fue remitida por escrito y dentro del plazo de seis días hábiles establecido en el



párrafo primero de la cláusula octava del convenio y sus modificaciones posteriores, corresponde en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto de la antedicha cláusula, que AGCI proceda a calificar los hechos argumentados, en términos de si constituyen éstos o no un caso fortuito o fuerza mayor, esto es, un imprevisto que no es posible prever ni resistir, permitiendo en su caso, la prórroga del plazo de ejecución del Proyecto, por el período de tres meses solicitado.

9. Que, la circunstancia que la contraparte ejecutora mexicana del Proyecto haya cambiado a la persona a quien correspondía la responsabilidad y coordinación operativa del mismo, retardando además la designación de quien asumirá tales funciones en su remplazo, con el consiguiente retraso en la ejecución de las actividades previamente planificadas y acordadas, para cuya realización resulta indispensable la definición de materias previas cuya competencia radica precisamente en quien asuma la coordinación y responsabilidad antedichas, constituye para AGCI un hecho que no fue posible prever ni resistir, el cual, para los efectos del normal desarrollo y el completo y satisfactorio término del Proyecto, sólo puede ser superado o subsanado mediante la concesión de una extensión del plazo total de duración del mismo, período que en conformidad a lo convenido por las Partes, no podrá ser superior a tres meses.
10. Que, a mayor abundamiento, AGCI ha tenido en especial consideración que el CONSEJO mediante sus comunicaciones de 13 de octubre de 2011 y de 12 de enero de 2012, ha expresado que el componente técnico cuya ejecución ha sufrido un retardo, resulta fundamental para la implementación completa del "Programa de Apoyo a Artesanos/as en Procesos Productivos, Calidad y Diseño", cuya ejecución a la fecha ha sido calificada de ejemplar, en cuanto a sus objetivos, componentes y actividades.
11. Que, finalmente y en virtud de lo establecido en el párrafo séptimo de la cláusula octava del convenio y sus modificaciones posteriores, el CONSEJO no podrá solicitar más de dos solicitudes de modificación del mismo o de sus anexos, cualquiera que sea la causa o motivo de la petición y que, en consecuencia, tratándose la presente de la segunda modificación al convenio originalmente suscrito, el CNCA no podrá presentar una nueva solicitud de modificación del mismo ni de los documentos que en anexo se entienden formar parte de aquél.
12. Que, en atención de lo expresado en los párrafos precedentes, AGCI y el CONSEJO, vienen en acordar las siguientes modificaciones al convenio suscrito el 9 y 26 de octubre de 2009:

PRIMERO: Prorrogar por un periodo de tiempo no superior a tres meses, el plazo establecido para la total ejecución del Proyecto, introduciendo la siguiente modificación al párrafo tercero del número 1 de la cláusula segunda del convenio:

Sustitúyase la frase "14 meses" por la de "17 meses".

En consecuencia, el párrafo tercero del número 1 de la cláusula segunda del Convenio, tendrá en definitiva el siguiente tenor:

"En el marco de la ejecución del Proyecto, el CONSEJO deberá tomar contacto y celebrar los contratos a que den lugar con la Fundación Artesanías de Chile, fecha a partir de la cual se contará el período de **17 meses** para la total ejecución del proyecto, a objeto de asegurar tanto el aporte como la participación de esta última en el Proyecto, sin que AGCI tenga vinculación u obligación alguna con la citada Fundación".

SEGUNDO: Incorporar en el Anexo del Convenio, las siguientes modificaciones:

- a) Sustitúyase en el Punto 2 "Resumen del Proyecto", en el Recuadro "Duración Total del Proyecto en Meses", la frase "14 meses" por la de "17 meses".
- b) Traspásense en el Punto 8 "Carta Gantt" las actividades correspondientes, hacia los meses 3, 4 y 5 del Año 2.

TERCERO: Las partes entienden que en lo no modificado por este instrumento, se mantienen inalterables las demás estipulaciones del Convenio y sus anexos.

CUARTO: ENTRADA EN VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigencia en la fecha en que queden totalmente tramitados los actos administrativos de AGCI y del CONSEJO que la aprueben.

QUINTO: PERSONERÍAS



La personería de don Jorge Daccarett Bahna para comparecer en representación de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, consta en el Decreto Supremo N° 111 de 11 de Agosto de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 20 de Diciembre de 2011; ello en relación con lo establecido en el artículo 22 del Título III de la Ley N° 18.989, modificada por el artículo 3° de la Ley N° 19.999.

Por su parte, la personería de don Luciano Cruz-Coke Carvallo para comparecer en representación del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, consta en el Decreto Supremo N° 168, de 11 de Marzo de 2010, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 7 de Mayo de 2010; ello en relación con lo dispuesto en el artículo 9 N° 2 de la Ley N° 19.891

Esta modificación de convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos de ellos en poder del CONSEJO y dos en poder de AGCI.

Jorge Daccarett Bahna
Director Ejecutivo
Agencia de Cooperación Internacional de Chile

Luciano Cruz-Coke
Ministro Presidente
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo lo no expresamente dispuesto por el presente instrumento, manténgase inalterado el tenor de la Resolución Exenta N° 6273 de 31 de Diciembre de 2009, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en la categoría "Actos con Efecto sobre Terceros", en la tipología "Convenios", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE



LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



Resol. N° 04/136

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirector Nacional, CNCA
- Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA
- Agencia de Cooperación Internacional de Chile.